

**ESTABLECE PISTAS DE USO EXCLUSIVO PARA BUSES EN AV. GRECIA Y  
DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA**

---

(Publicada en el Diario Oficial el 10 de junio de 2008)

**Núm. 1.326 exenta.-** Santiago, 4 de junio de 2008.- Visto: La Ley N° 18.059; los artículos 2, 113 y 118 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 58/2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA); el D.S. N° 46, de 5 de marzo de 2007, del mismo origen, que Revisa, Reformula y Actualiza Capítulo XIV "Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación", del referido D.S. 58/; el decreto supremo N° 83/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 182, de 19 de julio de 1995, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; el Ord. N° 1.842, de fecha 6 de mayo de 2008, del director Serviu Metropolitano y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, el Proyecto denominado "Corredor de Transporte Público Av. Grecia", ejecutado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ha permitido destinar en la Av. Grecia pistas de uso exclusivo para buses de transporte público urbano, lo que permitirá incrementar la velocidad de circulación de los mismos, provocando de este modo un menor tiempo de viaje y de espera para los usuarios en los paraderos, objetivos primordiales de la política de transporte urbano aplicable a la ciudad de Santiago.

2.- Que, lo anterior también se enmarca dentro del plan de Gestión de Tránsito de esta Secretaría Regional, diseñado para enfrentar el Período de Gestión de Episodios Críticos, establecido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), toda vez que debe estimularse la agilidad de los viajes en el transporte público.

3.- Que el artículo 2° de la citada Ley 18.290 establece que las pistas de uso exclusivo son espacios de la calzada, debidamente señalizados, destinados únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente.

4.- Que, asimismo, existe una causa justificada en los términos del artículo 118 de la Ley N°18.290, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

5.- Que, a fin de uniformar la normativa vial aplicable a la operación de los buses de transporte público urbano en Av. Grecia, resulta necesario derogar la Resolución Exenta N° 182, citada en el Visto.

R e s u e l v o:

1.- Establécense pistas de uso exclusivo para buses de transporte público urbano de pasajeros en Av. Grecia, de la comuna de Ñuñoa y Peñalolén, las que

se ubicarán en aquellos tramos de sus calzadas, que según sentido de circulación, se indican en el siguiente cuadro:

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Calzada</b>	<b>Sentido y ubicación pista exclusiva</b>
Crescente Errázuriz	Doctor Johow	Norte	Costado izquierdo, sentido oriente-poniente
Doctor Johow	Crescente Errázuriz	Sur	Costado izquierdo, sentido poniente-oriente
Av. Américo Vespucio	Sánchez Fontecilla	Norte	Costado izquierdo, sentido oriente-poniente
Sánchez Fontecilla	Av. Américo Vespucio	Sur	Costado izquierdo, sentido poniente-oriente
Sánchez Fontecilla	Av. Diagonal Las Torres	Central	Toda la calzada, con una pista por cada sentido

Podrán también excepcionalmente circular en las referidas pistas los vehículos de emergencia, de Gendarmería de Chile, los adscritos al Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes que se encuentren desempeñando labores de control; y aquellos vehículos municipales destinados a cumplir funciones de apoyo a la función policial, que se encuentren debidamente identificados.

2.- Las señaladas pistas se encontrarán debidamente segregadas del resto de la vía y señalizadas de conformidad con el Manual de Señalización de Tránsito.

3.- Derógase la resolución exenta N° 182, de 19 de julio de 1995, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.290.

5.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Pablo Rodríguez Olivares, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.